

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 727  
RAD. 24-2016-00445-00

Santiago de Cali, 21 de abril de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye las sumas de \$ 42.536.00, y \$113.487.00 Mcte, por concepto honorarios, valores que no se encuentra incluido en el mandamiento, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$780.110.00 M/cte.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano SECRETARIA Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2023  
RAD. .026-2006-00754-00

Santiago de Cali, 12/4 ABR 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 116 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional obrante 120 al 122 que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 054 visto a folio 123 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior. 12/4 ABR 2017  
Fecha:

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2015**  
**RAD. 013-2012-00593-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- OFÍCIESE al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, informándole que el embargo del **CRÉDITO, INCLUIDO CAPITAL E INTERESES Y CUALQUIER OTRA ACREENCIA** que tiene la demandante, la sociedad **TAXIS Y AUTOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 805.013.516-5**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 2596 del 07 de diciembre de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
M. en C. María Jimena Largo Ramírez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2006  
RAD. 004-2011-00209-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 09-0154 del 25 de enero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, visible a folios 190 a 193 del expediente.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

3.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el referido avalúo catastral; PREVIO a darle el trámite correspondiente, ordénese a la parte actora allegue el avalúo comercial actualizado, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2008**  
**RAD. 005-2010-00888-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicándole que debido a la terminación del proceso por pago total de la obligación, que en esta dependencia judicial curso bajo la radicación No. 76001-4003-005-2010-00888-00; y en virtud del embargo de remanentes solicitado, se dejó a disposición del referido Juzgado, la medida de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-239602** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y denunciado como propiedad del demandado, el señor **LUIS ÁLVARO SALAZÁR RESTREPO**. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 06-2866 del 20 de octubre de 2016, y para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001-4003-032-2011-00267-00**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mariano Lugo Ramirez  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2028  
RAD. 05-2015-00426-00

Santiago de Cali, 21 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.612.004.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Maria Jose Lopez Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2025  
RAD. 027 -2015-00910-00

Santiago de Cali, 21 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.349.677,79.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2017-04-21

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Carmen Lugo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	228
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1	\$	1.934.360,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,21,27,3 2	\$	34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2	\$	166.748,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	34 C2	\$	29.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.164.908,00</b>
<b>SON: DOS MILLONES CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución.  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACION**

**FECHA**

2029

12 A ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 12 6 ABR 2017 Juzgados de Ejecución:  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
La Secretaria SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 ABR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 2022  
RAD. 27-2011-00307-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgado  
Civiles Municipal  
María Juliana Largo R.  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2024  
RAD. 026 -2016-00145-00

Santiago de Cali, 21 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.153.170.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
María Inés Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725  
RAD. 024-2016-00629-00

Santiago de Cali, 21 de abril de 2017

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 100 al 101 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que préndete el cobro de clausula penal, la cual no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 057 de marzo 31 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María José Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726  
 RAD. 032-2016-00344-00  
 Santiago de Cali, 25 ABR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se pretende el cobro de intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL. SUPER	ASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$6.000.000	\$120.000							
\$6.000.000	\$120.000							
\$6.000.000	\$120.000							
\$6.000.000	\$135.000							
\$6.000.000	\$135.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							
\$6.000.000	\$140.000							

TOTAL CAPITAL	36.000.000
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL INTERESES X MORA	21.807.294
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	0
TOTAL OBLIGACION	57.807.294

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total del crédito que aquí se cobra la suma de **\$7.807.294.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]  
**JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 25 ABR 2017  
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
**SECRETARIA**  
 María Inés Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2027  
RAD. 032 -2016-00076-00

Santiago de Cali, 21 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.645.000.00 Mcte.**
- 2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Jueces de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Maria Juana Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2036  
RAD. 020 -2016-00075-00

Santiago de Cali, 21 de abril 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.081.170.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta del Pilar Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>31</b>	<b>2016</b>	<b>690</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1	\$	1.100.375,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,38 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>1.127.775,00</b>
<b>SON: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACION**

**FECHA**

2031

24 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	360
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		61 C1	\$ 980.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		30,34,39,42 ,46,48 C1	\$ 23.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.003.100,00</b>
<b>SON: UN MILLON TRES MIL CIEN PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ** Cargo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2032  
21 de Abril 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>30</b>	<b>2016</b>	<b>774</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	60 C1	\$	153.603,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,18,23,48 C1	\$	40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7,12 C2	\$	19.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>212.603,00</b>
<b>SON: DOSCIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS TRES PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2033  
21 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650/LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2007	933
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	295 C1		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	74,91,95,100, 103,150,159, 170,183 C1		\$ 62.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	62,153 C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	113 C1		\$ 81.887,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36,57 C1		\$ 40.840,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	86 C1		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	124 C1		\$ 4.600,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.521.327,00</b>
<b>SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2009  
24 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 030 de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	483
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		69 C1	\$ 3.882.651,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		27,35,37 C1	\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		46,57 C1	\$ 16.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 3.928.651,00</b>

**SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2530  
21 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2039

RAD.: No. 020-2015-00166-00

Santiago de Cali, veinticuatro de abril de diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CÓRRASE POR SECRETARÍA traslado a la parte demandante del escrito<sup>1</sup> de nulidad presentado por la ejecutada dentro del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por la parte demandante junto con sus anexos a fin de que surta sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE:**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Civilista  
Secretaria

<sup>1</sup> Fls.: 171 a 172 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2007.  
RAD. No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 370-307590 y 370-307562; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLÓSASE** al expediente copia simple del Despacho Comisorio No. 148 sin diligenciar, allegado a esta dependencia judicial por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA II BARRIO MANZANARES, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

**SEGUNDO.- COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-307590 y 370-307562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicados en la Carrera 45 # 2A-56 Apto. 301, Bloque A, Conjunto Residencial "Balcones del Lido" propiedad horizontal y Carrera 45 # 2A-56 parqueadero descubierto No. 37, Conjunto Residencial "Balcones del Lido" de esta ciudad y denunciado como propiedad del demandado, el señor **EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.042.569**.

**TERCERO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

**CUARTO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles  
Municipal de Cali  
Jorge Ramirez

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2014  
RAD. No. 004-2014-00228-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-456951; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

inmobiliaria No. **370-456951** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en el Corregimiento La Buitrera del Municipio de Cali y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **MARIETTA BUSTAMANTE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.303.706**.

**SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

**TERCERO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2017**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mariano Lugo Ramirez

**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA